

NÚMERO______
DEPENDENCIA_____

Comisión Hacienda y Presupuestos

Dictamen Decreto

Asunto

Decreto

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Dictamen de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Guadalajara para el ejercicio 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE:

INFOLE:

Las y Los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 75 fracción I, 89, 103, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente Dictamen que tiene por objeto resolver Iniciativas presentadas por el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco para modificar su Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio 2022, (Infolej 742-LXIII, Infolej 744-LXIII) lo anterior con base en la siguiente:

02926





- I.- En uso de las facultades que les confieren los artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el 135 fracción IV de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; el Ayuntamiento de Guadalajara , presentó con fecha 25 de abril de 2022, las iniciativas materia del presente dictamen.
- II.- Asimismo, en Sesión del día 28 de abril de 2022 la Asamblea Legislativa aprobo que la mencionada Iniciativa de Decreto fuera turnada para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III.- La Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, dio cuenta de la misma a los integrantes de la Comisión que preside para de conformidad a lo dispuesto en el artículo 102 Y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fueran derivadas para su análisis y posterior dictaminación al Órgano técnico de Hacienda y Presupuestos.



Página 1 de 44



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

IV.- El objeto formal y material de las Iniciativas es clarificar diversos artículos de la Ley de Ingresos aplicable al municipio de Guadalajara y que dificultan la aplicación de la misma y generan confusión, además de adicionar un beneficio social dirigido a las personas menores de edad que cursen sus estudios en el municipio de Guadalajara.

El Ayuntamiento sustenta sus argumentos jurídicos, económicos y sociales mediante las siguientes exposiciones de motivos:

Infolej 742

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1. El artículo 115 fracción II de nuestra Carta Magna, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- 2. Por su parte, la fracción II del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que es facultad de los ayuntamientos de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, aprobar sus reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.
- 3. De igual forma, los artículos 40 y 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señalan que los ayuntamientos pueden expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia y que los Regidores se encuentran facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.
- 4. Que en sesión ordinaria de fecha 11 de noviembre del año 2019, se aprobó el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal Torno VI ejemplar 13 año 102, el día 29 de noviembre del año 2019, entrando en vigor el 1 de junio del año 2020, el cual regula la actividad del Ayuntamiento.
- 5. Con la entrada en vigor del Código de Gobierno Municipal se abrogó el Reglamento del Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano, quedan normandos en dicho Código (Libro Tercero, Título Segundo): denominación, objeto, domicilio, órgano de gobierno, atribuciones comunes del consejo directivo y de sus integrantes, así como de su directora o director general, patrimonio, órgano interno de control y forma de extinción o fusión. Por lo cual se generó un cambio de denominación a partir de la entrada en vigor del Código de Gobierno Municipal por la denominación "Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano" de Guadalajara, el cual se ajustó en su reglamento interno con su última reforma generada el día 22 de diciembre 2020 y se especificó en las disposiciones vigentes aplicables.
- 6. Con fecha 7 de diciembre del 2021 recibí el oficio 7191/2021 por parte del Secretario General del Ayuntamiento, donde señala lo siguiente:



Página 2 de 44



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



OFICIO N° 7191/2021 REGIDOR JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO PRESIDENTE DE LA COMISION EDILICIA DE GOBERNACION, REGLAMENTOS Y VIGILANCIA PRESENTE Reciba Usted un cordial saludo.

Acudo a sus atenciones con el objeto de remitirle copia del oficio CPE/004/2021 signado por Rafael Orendain Parra, Coordinador de Proyectos Estratégicos, mediante el remite la propuesta de reforma para el cambio de denominación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal "Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano de Guadalajara", en los términos y condiciones que en el mismo se señalan. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 90 y demás relativos del código de Gobierno Municipal de Guadalajara, en relación al artículo 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que establece la facultad de presentar iniciativas de ordenamiento municipal, decreto y acuerdo, corresponde:

I.- Al Presidente Municipal

II.- Los Regidores

III.- Al Síndico; y

IV.- A las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Por tanto, y de acuerdo a lo señalado por el dispositivo legal antes descrito, tengo a bien poner a su consideración el asunto antes señalado para que en el ámbito de su competencia, si así lo tiene a bien, lo presente ante el Pleno del Ayuntamiento.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación de información, así como para cualquier aclaración o ampliación de información, así como para coadyuvar en la integración de cualquier información que Usted estime necesario.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. 6 de diciembre de 2021. El SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ CPE/004/2021 Guadalajara, Jal. A 06 de noviembre de 2021

Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí Secretario General Presente.

Por este medio me dirijo a Usted y le hago llegar propuesta de reforma para el cambio de denominación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, "Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano de Guadalajara" por la nueva denominación "Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara".

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. A T E N T A M E N T E

C. Rafael Orendain Parra Coordinador de Proyectos Estratégicos

Página 3 de 44





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



- 7.- Considero que el cambio en su denominación es necesario y obedece a que los ciudadanos siguen denominando a este Consejo como Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara y no bajo el nombre oficial actual de Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano de Guadalajara, debido a que en la memoria colectiva continua con el nombre que durante mas de seis décadas había tenido.
- 8.- Por otra parte actualmente en el artículo 8 de su Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano" de Guadalajara, señala:

Artículo 8. El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Organismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Gobierno, se integra por los siguientes miembros:

III. La regidora o el regidor que preside la Comisión Edilicia de Obras Públicas; IV. al XIII...

- 9.- De conformidad con las reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de septiembre de 2021 y publicadas el 01 de octubre de 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal, la Comisión Edilicia de Obras Publicas cambio su denominación y atribuciones por lo cual a partir de la reforma se denomina Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad, ante ello resulta necesario adecuar el artículo 8 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano" de Guadalajara así como su denominación, a fin de armonizar este artículo con la reforma al Código de Gobierno.
- 10-. Ahora bien, los cambios que se proponen son el cambio de denominación del Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano de Guadalajara, para ahora denominarlo Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara; y por otra parte reformar la fracción III del artículo 8 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano", así como su denominación propuestas que para mayor comprensión me permito manifestar en la siguiente tabla comparativa:

A.- CÓDIGO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

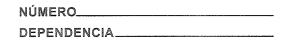
DICE DEBE DECIR Sección Décima Segunda Coordinación de Sección Décima Segunda Coordinación de Proyectos Estratégicos Proyectos Estratégicos Artículo 150 Quatervicies.. La Coordinación Artículo 150 Quatervicies.. La Coordinación de de Proyectos Estratégicos es la encargada Proyectos Estratégicos es la encargada de impulsar los proyectos estratégicos que derive de impulsar los proyectos estratégicos que derive del Programa Municipal de Desarrollo del Programa Municipal de Desarrollo o los que o los que determine la Presidenta o el determine la Presidenta o el Presidente Presidente Municipal, y tiene las siguientes Municipal, y tiene las siguientes atribuciones: atribuciones: I al IV.- ... I al IV.- ... Se encuentra sectorizado a la Coordinación el





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Se encuentra sectorizado a la Coordinación el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano.

Organismo Público Descentralizado denominado <u>Consejo de Colaboración Municipal</u> de Guadalajara

Artículo 265. Son Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal:

I. Consejo Municipal del Deporte;

II. <u>Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano;</u>

III. AL IX...

Artículo 265. Son Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal:

I. Consejo Municipal del Deporte;

II. <u>Consejo de Colaboración Municipal de</u> <u>Guadalajara</u>

III. AL IX...

Artículo 266. Tienen por objeto la prestación de un servicio o función pública de competencia municipal; la explotación de bienes o recursos propiedad del Municipio; la investigación científica y tecnológica; o la obtención o aplicación de recursos para beneficio social. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de septiembre de 2021 y publicada el 01 de octubre de 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

I. ...

II. El Organismo Público Descentralizado de Administración Pública Municipal denominado Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano de Guadalajara, tiene por objeto participar en la ejecución de las acciones urbanísticas previstas en este ordenamiento, en favor del interés colectivo del Municipio de Guadalajara y al cual se le reconoce el carácter de Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, como organismo auxiliar en la gestión del desarrollo urbano de conformidad a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Jalisco y demás normatividad aplicable; y promover la participación ciudadana y vecinal en la gestión del desarrollo urbano, mediante la ejecución de obras por colaboración o por concertación, en los términos dispuestos en la normatividad aplicable. III. AL IX...

Artículo 266. Tienen por objeto la prestación de un servicio o función pública de competencia municipal; la explotación de bienes o recursos propiedad del Municipio; la investigación científica y tecnológica; o la obtención o aplicación de recursos para beneficio social. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de septiembre de 2021 y publicada el 01 de octubre de 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

1. ...

II. El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, tiene por objeto participar en la ejecución de las acciones urbanísticas previstas en este ordenamiento, en favor del interés colectivo del Municipio de Guadalajara y al cual se le reconoce el carácter de Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, como organismo auxiliar en la gestión del desarrollo urbano de conformidad a lo establecido en el Código Urbano para el Estado del Jalisco y demás normatividad aplicable; y promover la participación ciudadana y vecinal en la gestión del desarrollo urbano, mediante la ejecución de obras por colaboración o por concertación, es los términos dispuestos en la normatividad aplicable. III. AL IX...



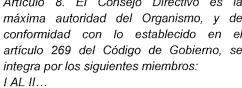


PODER **LEGISLATIVO**

SECRETARÍA **DEL CONGRESO** NÚMERO__ DEPENDENCIA___

B.- REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO PÚBLLCO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "CONSEJO SOCIAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO" DE GUADALAJARA

DICE	DEBE DECIR
Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado <u>"Consejo</u> <u>Social de Cooperación para el Desarrollo</u> <u>Urbano" de Guadalajara"</u>	Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado " <u>Consejo de</u> <u>Colaboración Municipal de Guadalajara</u> "
Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público, interés social y de observancia general para quienes laboran en el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano" de Guadalajara, que cuenta con personalidad jurídica y autonomía financiera, y tienen como propósito el cumplimiento de su objeto.	Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público, interés social y de observancia general para quienes laboran en el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Consejo de Colaboración Municipal" de Guadalajara, que cuenta con personalidad jurídica y autonomía financiera, y tienen como propósito el cumplimiento de su objeto.
Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por: I AL XI XII. Organismo: Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano" de Guadalajara. XIII. AL XIV	Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por: I. AL XI XII. Organismo: Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Consejo Social de Colaboración Municipal" de Guadalajara. XIII. AL XIV
Artículo 8. El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Organismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Gobierno, se	Artículo 8. El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Organismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Gobierno, se integra por los siguientes



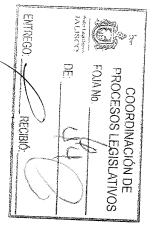
III. La regidora o el regidor que preside la Comisión Edilicia de Obras Públicas; IV. AL XIII...

miembros:

I AL II...

III. La regidora o el regidor que preside Comisión Edilicia de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad; IV. AL XIII...

Atendiendo a lo establecido en el artículo 92 del Código de Gobiemo Municipal de Guadalajara, se específica que la aprobación de esta iniciativa no conlleva repercusiones económicas, sociales,





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

laborales o presupuestales, únicamente jurídicas pues su propósito es modificar un artículo para armonizarlo con la reglamentación municipal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 40, 41, y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 90, 91 fracción I y 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, someto a su consideración la presente iniciativa, la cual contiene los siguientes puntos de:

ORDENAMIENTO

PRIMERO. Se aprueba reformar los artículos 150 quatervicies último párrafo, 265 fracción II, 266 fracción II; del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara para quedar como sigue:

Sección Décima Segunda Coordinación de Proyectos Estratégicos

Artículo 150 Quatervicies.. La Coordinación de Proyectos Estratégicos es la encargada de impulsar los proyectos estratégicos que derive del Programa Municipal de Desarrollo o los que determine la Presidenta o el Presidente Municipal, y tiene las siguientes atribuciones:

I al IV.-...

Se encuentra sectorizado a la Coordinación el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara.

Artículo 265. Son Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal:

I. Consejo Municipal del Deporte;

II. Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara

III. AL IX...

Artículo 266. Tienen por objeto la prestación de un servicio o función pública de competencia municipal; la explotación de bienes o recursos propiedad del Municipio; la investigación científica y tecnológica; o la obtención o aplicación de recursos para beneficio social. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de septiembre de 2021 y publicada el 01 de octubre de 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

1

II. El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado <u>Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara</u>, tiene por objeto participar en la ejecución de las acciones urbanísticas previstas en este ordenamiento, en favor del interés colectivo del Municipio de Guadalajara y al cual se le reconoce el carácter de Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, como organismo auxiliar en la gestión del desarrollo urbano de conformidad a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Jalisco y demás normatividad aplicable; y promover la participación ciudadana y vecinal en la gestión del desarrollo urbano, mediante la ejecución de obras por colaboración o por concertación, en los términos dispuestos en la normatividad aplicable.

III. AL IX...

SEGUNDO. Se aprueba reformar el título y los artículos del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano", para quedar como sigue:

Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Consejo de Colaboración Municipal" de Guadalajara.

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público, interés social y de observancia general para quienes laboran en el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Consejo de Colaboración Municipal" de Guadalajara, que cuenta con personalidad jurídica y autonomía financiera, y tienen como propósito el cumplimiento de su objeto.

Página 7 de 44





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por: I.. AL XI...

XII. Organismo: Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Consejo Social de Colaboración Municipal" de Guadalajara.

XIII. AL XIV...

Artículo 8. El consejo directivo es la máxima autoridad del organismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Gobiemo, se integra por los siguientes miembros:

III. La regidora o el regidor que preside la comisión edilicia de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad;

IV. AL XIII...

TERCERO. Se faculta al Presidente Municipal, Síndica y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

TERCERO. Una vez publicada la presente reforma remítase un tanto de la misma al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Atentamente

"2021, Año de la participación política de las Mujeres en Jalisco" Salón de sesiones del Ayuntamiento Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO REGIDOR."

Por otra parte, el contenido de la iniciativa referente al turno 019/22 tiene como principales argumentos en su exposición de motivos los siguientes:

"Exposición de Motivos

I. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establede que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.

II. Así mismo, el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece que será obligación de los Ayuntamientos aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de

Página 8 de 44





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

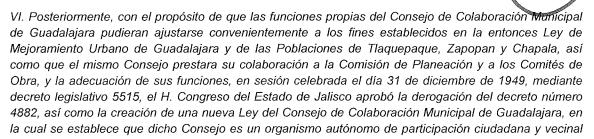


observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal. A su vez, el artículo 40 del mismo ordenamiento señala que los ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

III. Históricamente, la función administrativa del estado ha sido materia de diversos estudios, mediante los cuales se busca proponer la implementación de entidades y procedimientos cuyo objeto sea el cabal cumplimiento de la función del estado, esto es, la prestación eficaz, eficiente y universal de servicios y funciones específicas que coadyuven en el desarrollo de la sociedad. Muestra de lo anterior es la creación de entidades administrativas que desempeñan de manera especializada alguna función específica encomendada al estado, o en su caso, que ha sido determinada por los ordenamientos jurídicos vigentes. En este sentido, los organismos públicos descentralizados son una de las figuras previstas por la ley para dar cumplimiento a una función político-administrativa, mediante la prestación de un servicio de manera idónea, rápida y eficaz, en beneficio del interés general.

IV. Por ello, conforme al marco jurídico vigente en ese momento, el cual establecía que los Congresos locales, a solicitud expresa de los ayuntamientos, eran quienes aprobaban la creación de un organismo público descentralizado, en el año 1943 el Ayuntamiento de Guadalajara solicitó al H. Congreso del Estado de Jalisco la creación de diversos organismos autónomos de distinta naturaleza: el Patronato del Museo de Periodismo y Artes Gráficas, el Patronato del Zoológico de Guadalajara, el Patronato del Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de la Ciudad de Guadalajara, el Patronato Bosque los Colomos, el Patronato del Centro de Ciencias y Tecnología Planetario Severo Díaz Galindo, el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia, DIF Guadalajara, el Instituto Municipal de las Mujeres, el Patronato del Parque Agua Azul, el Consejo Municipal de Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud y, en el caso que nos ocupa en la presente iniciativa, el Consejo de Colaboración Municipal.

V. En sesión ordinaria celebrada el día 8 de junio de 1943, mediante decreto legislativo 4882 el H. Congreso del Estado de Jalisco aprobó la Ley que crea el Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, decreto que fue publicado el 12 de junio de 1943 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", Tomo CLVI, Número 47. El Consejo de Colaboración Municipal surge como un organismo de representación y coordinación de la iniciativa privada para colaboración con las autoridades de Guadalajara, en lo relativo a obras y servicios municipales de cooperación en la ciudad, contando con autonomía y personalidad jurídica, capacitado para decidir, actuar, gestionar y contraer en las materias propias de su objeto, entre los cuales se encontraban representar los intereses de las fuerzas vivas de la ciudad para realizar obras de fomento urbano, proponer a las autoridades municipales la creación de nuevos servicios o mejoramiento de los existentes, sobre bases de cooperación particular, de acuerdo con las necesidades, opiniones y solicitudes de los diferentes sectores de la población, gestionar la ayuda de las autoridades federales y del estado, así como de instituciones y personas privadas, iniciar ante las autoridades del estado o federales la aprobación y ejecución de obras y el establecimiento o reforma de servicios urbanos en beneficio de la ciudad, entre otras.



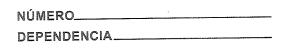
Página 9 de 44





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



en la gestión del desarrollo urbano municipal, mismo que fue publicado el día 5 de enero de 1950 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", Tomo CLXXVII, Número 25.

VII. En este sentido, el Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara¹ ha tenido un hilo conductor que le ha permitido constituirse como un puente para la construcción de la confianza y posicionarse como un instrumento para que el gobierno y la ciudadanía trabajen juntos en la mejora de la ciudad. Así mismo, su objetivo es fomentar la participación de los diversos sectores para la construcción de una mejor ciudad, trabajando en conjunto gobierno y sociedad para la consecución de fines comunes a través de la cooperación, colaboración y transparencia, generando confianza y seguridad a las vecinas y los vecinos que colaboran en los proyectos realizados por la autoridad municipal.

VIII. Desde su creación, el Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara surgió como un modelo vanguardista a nivel nacional para la ejecución de proyectos de infraestructura conjuntando fondos públicos y privados, llevando a cabo diversas obras en beneficio de la ciudad², entre las cuales podemos resaltar las siguientes:

- Obra hidráulica del acuífero Colomos.
- Pavimentación de las avenidas Javier Mina y López Mateos.
- Creación de la Avenida Niños Héroes, proporcionando un acceso rápido a la Antigua Central Camionera.
- Construcción de la plaza y la fuente ubicadas en la Avenida México, renovando el aspecto de la antigua calle Juan Manuel.
- Modernización de las colonias Jardines del Bosque y Chapalita, las cuales establecieron el estilo de urbanismo en la ciudad durante los años 1950-1970.
- Pavimentación y mejora de sistemas de drenaje y agua potable en el barrio de Santa Teresita.
- Renovación del alumbrado público mediante la sustitución de lámparas de luz incandescente por lámparas de vapor de mercurio y posteriormente de sodio y fluorescentes, generando ahorros y disminuyendo los costos para el municipio.
- Renovación de la Avenida Unión con la construcción de fuentes, camellones y alumbrado público.
- Construcción de la Concha Acústica en el parque Agua Azul.
- Realización de la obra de red sanitaria en el barrio de San Andrés, lo cual fue factor clave para su expansión.
- Reemplazo de cinta asfáltica y alumbrado en colonias como Ladrón de Guevara, Arcos Vallarta, Obrera.
- Intervención de la avenida López Mateos en redes hidráulicas y sanitarias, así como en superficie de rodamiento y alumbrado.
- Ampliación de Avenida México, entre Américas y López Mateos.
- Pavimentación de las secciones primera, segunda y tercera en la colonia Oblatos.
- Embellecimiento del centro histórico y peatonalización de algunas zonas, incrementando el comercio en la zona.
- Pavimentación de la colonia Hermosa Provincia.
- Reemplazo de la cinta asfáltica por concreto hidráulico en la Calzada Olímpica.
- Entubamiento del río de San Juan de Dios, propiciando una mejora en la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.
- Mejoramiento integral de las calles de la Zona Industrial.
- Mejoramiento de la Avenida Dr. R. Michel, así como su conexión a través de distintas calles con la Avenida González Gallo, remodelada por el mismo Consejo anteriormente.

² Ídem

Página 10 de 44

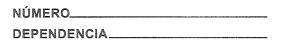


¹ Consultado en: https://ccmg.org.mx



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



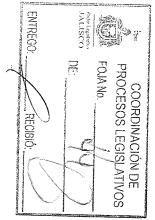
- Remozamiento del Parque los Colomos, primera sección.
- Peatonalización de la calle Escorza, entre Avenida Vallarta y López Cotilla, así como un proyecto de rescate urbano en el Centro Histórico.
- Renovación integral de la Zona Industrial de Guadalajara.

IX. Una de las principales modificaciones que incidieron en el devenir del Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara surge de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el día 23 de diciembre de 1999 mediante la cual se incluyeron, entre otras cosas, un esquema republicano, representativo y popular, convirtiéndolo en la base de la división territorial, de la organización política y administrativa de los estados, así como el carácter de autonomía, el cual podría definirse como el derecho del Municipio para que, dentro de su esfera de competencias, elija libremente a sus gobernantes, se otorgue sus propias normas de convivencia social; resuelva sin intervención de otros poderes los asuntos propios de la comunidad; cuente, además, con renglones propios de tributación y disposición libre de su hacienda; y, finalmente, que estas prerrogativas estén definidas y garantizadas en el ordenamiento supremo del Estado. De esta manera, el Ayuntamiento pasó de ser un ente meramente administrativo, a su reconocimiento como un ámbito de gobierno en cuya esfera jurídica se ejerzan competencias exclusivas a su favor, otorgando al presidente municipal el carácter de órgano ejecutivo del ayuntamiento, y al cabildo como el órgano legislativo de control.

Así mismo, mediante dicha reforma se otorgó autonomía al municipio para regir su vida como parte de sus atributos intrínsecos, y se comprende como potestad que, dentro de la noción de estado en su amplio sentido, pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior mediante normas y órganos de gobierno propios. De esta manera, la facultad legislativa, comprendida en su sentido material, quedó plasmada en los incisos que se encuentran contenidos en la fracción II del multicitado artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, delimitando el objeto y los alcances de las leyes estatales que versan sobre cuestiones municipales, mediante la expedición de normas jurídicas por parte de las legislaturas estatales que abarquen únicamente cuestiones sustantivas y adjetivas de manera uniforme, sin intervenir en ningún momento en las cuestiones específicas de cada municipio.

X. En atención a esta potestad, el Ayuntamiento de Guadalajara presentó el día 21 de noviembre de 2006 ante el H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa de ley mediante la cual se solicitaba la abrogación de diversas leyes y decretos que crean Organismos Públicos Descentralizados del Municipio de Guadalajara, en el entendido que las reformas constitucionales y legales mencionadas anteriormente otorgaron a los municipios la facultad para la creación de organismos públicos descentralizados municipales por lo cual, en un afán de armonizar la reglamentación municipal con los ordenamientos jurídicos vigentes, se solicitó dicha abrogación, al establecer el municipio en su propio marco regulatorio la existencia de dichos entes públicos. Por ello, con fecha 20 de febrero de 2007 fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", Número 26, Sección II, Tomo CCCLVI el decreto legislativo 21819-LVII, mediante el cual se abrogaron diversas leyes y decretos que crearon organismos públicos descentralizados del municipio de Guadalajara.

XI. Una de las particulandades que presentó dicho procedimiento legislativo fue que la iniciativa propuesta refería exclusivamente a la eliminación de las leyes y decretos referidos que contenían el marco normativo que regulaba a dichos entes públicos, sin que esto significara la desaparición de los organismos públicos descentralizados los cuales, como se mencionó en líneas anteriores, se encontraban regulados en la normatividad municipal vigente, específicamente en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, en el apartado correspondiente a la Administración Paramunicipal. Por ello, en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 7 de junio de 2007 fue aprobado el Reglamento del



³ Doctor Carlos Quintana Roldán

Página 11 de 44



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara", mismo que fue publicado en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 14 de julio de 2007.

XII. A su vez, con el propósito de otorgarle una nueva perspectiva de comunidad, en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 17 de marzo de 2016, fue aprobado el diverso ordenamiento municipal mediante el cual se reforma la totalidad del articulado del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara", así como su denominación, para convertirse en el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano", mismo que fue publicado el día 4 de abril de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal, Tomo II, Ejemplar 11, Año 99.

XIII. Así mismo, en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 8 de noviembre de 2019 fue aprobado el diverso ordenamiento municipal que expide el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, mismo que fue publicado en el Suplemento de la Gaceta Municipal, Tomo VI, Ejemplar 13, Año 102 el día 29 de noviembre de 2019. A través de la publicación de este Código, se estableció en el apartado correspondiente a la Administración Paramunicipal que el Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano es un organismo público descentralizado que tiene por objeto participar en la ejecución de las acciones urbanísticas previstas en dicho ordenamiento, en favor del interés colectivo del municipio y al cual se le reconoce el carácter de Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, como organismo auxiliar en la gestión del desarrollo urbano de conformidad a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como promover la participación ciudadana y vecinal en la gestión del desarrollo urbano, mediante la ejecución de obras por colaboración o por concertación, en los términos de la normatividad aplicable.

XIV. Aunado a lo anterior, mediante el artículo Sexto del ordenamiento se abrogó el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano", estableciendo en su artículo noveno transitorio la instrucción a las dependencias y entidades municipales para efectuar las modificaciones administrativas y reglamentarias correspondientes a fin de armonizarlas con lo dispuesto en el Código. En cumplimiento a lo anterior, con fecha 22 de diciembre de 2020 fue publicado en el Suplemento de la Gaceta Municipal, Tomo VI, Ejemplar 23, año 103 el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Consejo Social para el Desarrollo Urbano" de Guadalajara, atendiendo a la atribución prevista en el artículo 278 fracción II del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara respecto al análisis, evaluación y aprobación de la reglamentación interna y manuales de la entidad por parte de su Consejo Directivo.

XV. Como se citó anteriormente, el entonces Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara se identificó como un modelo vanguardista a nivel nacional para la ejecución de proyectos de infraestructura conjunta a través de la sinergia y colaboración entre la sociedad y el municipio; lo anterior seneró con el transcurso del tiempo una identidad propia, mediante la cual las y los ciudadanos que habitan en el municipio participaban activamente en la gestión de las obras que se implementaban en Guadalajara, creciendo de manera exponencial y obteniendo una alta demanda de servicios, lo cual se vería reflejado en el crecimiento urbano de la ciudad.

Esta identidad se constituye desde una dimensión de actores sociales y políticos que participan conjuntamente en procesos de comunicación e interacción, reconociendo su carácter a través del tiempo, que nos permitan comprender y fortalecer las relaciones en la actualidad. Por ello, es importante continuar fomentando dicha identidad y sentido de pertenencia, en este caso respecto a un organismo público municipal surgido en 1943 y que cuenta con una nutrida historia en lo relativo al crecimiento urbano de

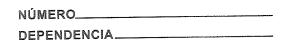
Página 12 de 44





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Guadalajara, reconociendo a través de la presente iniciativa su carácter histórico y el legado a las distintas generaciones que habitaron y actualmente habitan en el municipio, así como proporcionando nuevamente una denominación anteriormente asumida y reconocida por la comunidad.

XVI. La propuesta contenida en esta iniciativa de ordenamiento consiste en modificar la denominación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Consejo Social para el Desarrollo Urbano" de Guadalajara, con el fin de proporcionarle su denominación y origen histórico, para convertirse nuevamente en el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Consejo de Colaboración Municipal" de Guadalajara. Lo anterior, mediante una reforma al Código de Gobiemo Municipal de Guadalajara la cual consiste, en primer lugar, la modificación al artículo 150 Quatervicies, relativo a la sectorización de este organismo público descentralizado a la Coordinación de Proyectos Estratégicos de Presidencia Municipal; a su vez, la modificación de los artículos 265 y 266, correspondientes al apartado de Administración Paramunicipal, y finalmente al artículo octavo transitorio del ordenamiento, la cual establece la modificación a las denominaciones de las entidades paramunicipales enseguida anotadas, sin que ello implique alteración alguna en su objeto, funciones y servicios, obligaciones y derechos; subsistiendo en consecuencia dichas entidades.

Además, debido a la aprobación del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y la consecuente abrogación del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Consejo Social para el Desarrollo Urbano" de Guadalajara y posterior aprobación del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Consejo Social para el Desarrollo Urbano" de Guadalajara, se propone mediante un artículo transitorio instruir al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara para que en un plazo no mayor a noventa días a partir de la publicación del ordenamiento, efectúe las modificaciones administrativas y reglamentarias correspondientes a fin de armonizarlas con el mismo, debido a que es atribución de su Consejo Directivo el análisis, evaluación y aprobación de la reglamentación interna y manuales de la entidad.

XVII. Una vez planteada esta propuesta de reforma, con fecha 14 de enero del presente año, mediante oficio número LCQ/008/2022, suscrito por el autor de la presente iniciativa, se remitió la misma para su análisis y opinión técnica a la Lic. Paulina López Abbadie, Directora General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano de Guadalajara. Posteriormente, con fecha 17 de enero del 2022, mediante oficio número CCM/017/2022 suscrito por la Lic. Paulina López Abbadie, Directora General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano de Guadalajara, se remitió a la presidencia de la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad la opinión técnica requerida, misma que se transcribe a continuación:

"Mtro. Luis Cisneros Quirarte Regidor presidente de la Comisión de Obras Públicas Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad PRESENTE

Por medio del presente y con el gusto de saludarlo, en atención a su oficio LCQ/008/2021 me permito emitir la opinión requerida, respecto de la reforma conducente al cambio de denominación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano de Guadalajara (en lo sucesivo el Consejo Social). En ese sentido,

Página 13 de 44





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

me permito manifestar que la opinión de este Organismo es favorable, dada la importancia de recuperar el nombre histórico del Consejo y por el cual es conocido por la comunidad.

Sin embargo, es preciso señalar los siguientes errores mecanográficos contenidos en la propuesta que se adjuntó en las páginas 11 y 12 en los puntos de ordenamiento:

- Punto segundo, dice solo artículo 265, siendo lo correcto 265 fracción II.
- Artículo 265, la fracción V se encuentra derogada, debiendo ser la modificación de la denominación en la fracción II.
- Artículo 266, la fracción V se encuentra derogada, debiendo ser la modificación de la denominación en la fracción II.

Cabe mencionar que la figura del Consejo Social no solo está prevista en el Código de Gobiemo Municipal, sino que trasciende más allá, toda vez que el fundamento legal para el cobro de las cuotas de colaboración como una contribución por mejoras se establece en la Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara, Jalisco para el ejercicio fiscal en curso.

Es decir que la ley de ingresos antes mencionada contempla que la contribución de mejoras, para obras por colaboración, es la que resulte de la realización de acciones urbanísticas mediante trabajos de urbanización, equipamiento, y mejoras urbanas a través del "Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano" del Municipio de Guadalajara.

Lo anterior da cumplimiento al principio de legalidad respecto que las contribuciones deben estar establecidas por autoridad competente y en Ley, en correlación a lo contemplado en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que, las contribuciones por mejoras encuentran su fundamento legal en el numeral 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 38. Son objeto de la contribución de mejoras, para obras por colaboración, la realización de acciones urbanísticas mediante trabajos de urbanización, equipamiento y mejoras urbanas a través del Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara.

Los sujetos obligados al pago de la contribución de mejoras, para obras por colaboración son las personas físicas o morales que sean propietarias, copropietarias, condóminos y, o poseedoras a título de dueño de los predios que obtengan beneficio de las obras por colaboración realizadas a través del Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara.

La base de esta contribución será la que resulte de multiplicar el número de metros cuadrados que sean propiedad del sujeto obligado, por el factor que resulte de dividir el monto aprobado en la Junta de Propietarios a que hace referencia el Reglamento del citado Consejo, del proyecto que sea a cargo de los sujetos obligados, entre el número de metros cuadrados de los predios que se ubiquen dentro del área de beneficio de la obra de colaboración, o en su caso, la base que se determine y sea aprobada en la Junta de Propietarios.

La presente contribución tendrá el carácter de crédito fiscal.

No satisfecho el crédito fiscal por este concepto, la Tesorería Municipal podrá exigir su pago una vez transcurridos 90 días naturales siguientes a la fecha en que se haya determinado la base de la presente contribución conforme a este artículo, mediante el procedimiento administrativo de ejecución a que se

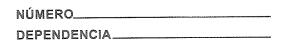
Página 14 de 44





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco incluso inscribirse en el Registro Público de Propiedad y Comercio como gravamen real sobre el o los inmuebles afectados.

La presente contribución deberá cubrirse en una sola exhibición o en pagos mensuales que acuerden las y los propietarios, copropietarios, condóminos y, o poseedores a título de dueño de los predios que obtengan beneficio de las obras por colaboración con el Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, mismo que será el encargado de ejecutar la obra por medios propios o a través de terceros.

El Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, podrá establecer un plazo de pago distinto a los establecidos en el presente artículo, según lo dispuesto por su Reglamento. Las contribuciones de mejoras, por obras de colaboración, deberán ser pagadas directamente al Consejo.

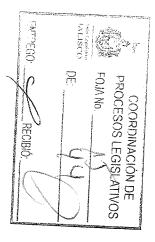
Por lo anteriormente expuesto le solicito de la manera más atenta se busque la armonía y se escale tal reforma, con la finalidad de que este Consejo Social, no llegare a tener problemas al poseer distintos nombres en diversas leyes y que ello cause confusión a la ciudadanía. Evitando así repercusiones en el ámbito jurídico dado que actualmente se encuentran en trámite varios juicios de garantías como juicios administrativos de nulidad donde el fondo del asunto radica en la cuota de colaboración.

Sin otro particular, me reitero de usted a sus apreciables órdenes."

Aunado a la propuesta vertida en el punto XVI de la presente iniciativa, y en atención a la respuesta contenida en el oficio citado, se propone además la reforma del artículo 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, el cual contiene referencias al Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, respecto al objeto de contribución de mejoras a través de este organismo público descentralizado.

Con el fin de proporcionar una mejor comprensión a estas modificaciones, a continuación se detallan las propuestas de reforma en la siguiente tabla comparativa:

Texto	Vigente	Text	o Propuesto
	Artículo 150 Quatervicies. ()		Artículo 150 Quatervicies. ()
	I. a IV. ()		I. a IV. ()
	Se encuentra sectorizado a la Coordinación el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano.		Se encuentra sectorizado a la Coordinación el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo de Colaboración Municipal.
	Artículo 265. ()		Artículo 265. ()
I. II.	() Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano;	I. II.	() Consejo de Colaboración Municipal;
III.	a IX. ()	III.	a IX. ()



Página **15** de **44**



PODER **LEGISLATIVO**

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**



Artículo 266. (...)

I.

El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal Social de denominado Consejo Cooperación para el Desarrollo Urbano de Guadalajara, tiene por objeto participar en la ejecución de las acciones urbanísticas previstas en este ordenamiento, en favor del interés colectivo del Municipio de Guadalajara v al cual se le reconoce el carácter de Consejo Municipal de Desarrollo urbano, como organismo auxiliar en la gestión del desarrollo urbano de conformidad a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de demás normatividad Jalisco aplicable; y promover la participación ciudadana y vecinal en la gestión del mediante desarrollo urbano, ejecución de obras por colaboración o por concertación, en los términos dispuestos en la normatividad aplicable.

III. a IX. (...)

Transitorios

Se modifican las Octavo. denominaciones de las entidades paramunicipales enseguida anotadas, sin que ello implique alteración alguna en su objeto, funciones y servicios, obligaciones y derechos; subsistiendo en consecuencia estos:

Organismo	Organismo
Público	Público
Descentralizad	Descentralizado
o de la	de la
Administración	Administración
Pública	Pública
Municipal de	Municipal,
Guadalajara,	denominado
denominado	Consejo Social
Consejo Social	de Cooperación
de Cooperación	para el Desarrollo
para el	Urbano de

Artículo 266. (...)

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

II. El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, tiene por objeto participar en la ejecución de las acciones previstas este urbanísticas en ordenamiento, en favor del interés colectivo del Municipio de Guadalajara y al cual se le reconoce el carácter de Consejo Municipal de Desarrollo urbano, como organismo auxiliar en la gestión del desarrollo urbano de conformidad a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Jalisco y demás normatividad aplicable; y promover la participación ciudadana y vecinal en la gestión del desarrollo urbano, mediante la eiecución de obras por colaboración o por concertación, en los términos dispuestos en la normatividad aplicable.

III. a IX. (...)

Transitorios

Octavo. Se modifican las denominaciones paramunicipales entidades enseguida anotadas, sin que ello implique alteración alguna en su objeto, funciones y servicios. obligaciones У derechos; subsistiendo en consecuencia estos:

Organismo	Organismo Público
Público	Descentralizado de
Descentralizado	la Administración
de la	Pública Municipal,
Administración	denominado
Pública Municipal	Consejo de
de Guadalajara,	Colaboración
denominado	Municipal de
Consejo Social de	Guadalajara
Cooperación para	
el Desarrollo	
Urbano	





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Desarrollo Guadalajara Urbano

Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022

Texto Vigente

Artículo 38. Son objeto de la contribución de mejoras, para obras por colaboración, la realización de acciones urbanísticas mediante trabajos de urbanización, equipamiento y mejoras urbanas a través del Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara.

Los sujetos obligados al pago de la contribución de mejoras, para obras por colaboración son las personas físicas o sean propietarias, morales que copropietarias, condóminos y, o poseedoras a título de dueño de los predios que obtengan beneficio de las obras por colaboración realizadas través del Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano del Municipio Guadalajara.

(...)

(…)

(...)

La presente contribución deberá cubrirse en una sola exhibición o en pagos mensuales que acuerden las y los propietarios, copropietarios, condóminos y, o poseedores a título de dueño de los predios que obtengan beneficio de las obras por colaboración con el Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, mismo que será el encargado de ejecutar la obra por medios propios o a través de terceros.

El Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, podrá establecer un plazo de pago distinto a los establecidos en el presente artículo, según lo dispuesto por su Texto Propuesto

Artículo 38. Son objeto de la contribución de mejoras, para obras por colaboración, la realización de acciones urbanísticas mediante trabajos de urbanización, equipamiento y mejoras urbanas a través del Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara.

Los sujetos obligados al pago de la contribución de mejoras, para obras por colaboración son las personas físicas o morales que sean propietarias, copropietarias, condóminos y, o poseedoras a título de dueño de los predios que obtengan beneficio de las obras por colaboración realizadas a través del Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara.

(...)

(...)

(...)

La presente contribución deberá cubrirse en una sola exhibición o en pagos mensuales que acuerden las y los propietarios, copropietarios, condóminos y, o poseedores a título de dueño de los predios que obtengan beneficio de las obras por colaboración con el Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, mismo que será el encargado de ejecutar la obra por medios propios o a través de terceros.

El Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, podrá establecar un plazo de pago distinto a los establecidos en el presente artículo, según lo dispuesto por su Reglamento. Las contribuciones de mejoras, por obras de colaboración, deberán ser pagadas directamente al Consejo.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	_

Reglamento. Las contribuciones de mejoras, por obras de colaboración, deberán ser pagadas directamente al Consejo.

XVIII. A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, es importante señalar que la presente iniciativa contiene repercusiones jurídicas y sociales, las primeras correspondientes a reformar el contenido del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, así como la Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, con el fin de efectuar una modificación a la denominación del ahora Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano de Guadalajara, para convertirse nuevamente en el Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara. En cuanto a las repercusiones sociales, mediante esta iniciativa de ordenamiento se proporciona la denominación y origen histórico de un área de la administración pública municipal, la cual surgió como un organismo autónomo de participación ciudadana y vecinal mediante la cual las y los ciudadanos que habitan en el municipio participaban activamente en la gestión de las obras de interés colectivo que se implementaban en Guadalajara

Así mismo, respecto a las repercusiones en materia laboral, con la aprobación de esta iniciativa no se tendrían repercusiones en este sentido, ya que su aprobación no implica la contratación de nuevo personal, la remoción de personas servidoras públicas o un menoscabo en sus condiciones laborales actuales. Por otra parte, en lo correspondiente a las repercusiones en materia presupuestal, tampoco se prevén repercusiones en este sentido, al tratarse exclusivamente de una reforma que modifica la denominación del ahora Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano de Guadalajara, para convertirse nuevamente en el Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, sin que lo anterior implique una erogación presupuestal por parte del municipio, o una carga económica a las y los ciudadanos.

Por último, se propone que la propuesta contenida en la presente iniciativa de acuerdo sea turnada a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia ya que, de acuerdo a las atribuciones previstas en el artículo 109 fracción X incisos a) y c) del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, es la encargada de proponer, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la creación, reforma, derogación o abrogación de ordenamientos municipales, incluyendo lo concerniente a la creación, modificación y extinción de instancias que forman la administración pública, así como de plantear elevar iniciativas de ley o decreto al Congreso, en los casos previstos en la normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Ayuntamiento Constitucional los siguientes puntos de:

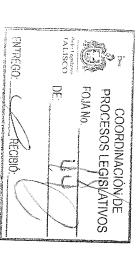
Ordenamiento

PRIMERO. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara aprueba reformar los artículos 150 Quatervicies, 265 fracción II, 266 fracción II y Octavo Transitorio del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 150 Quatervicies. (...)

I. a IV. (...)

Página 18 de 44





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Se encuentra sectorizado a la Coordinación el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo de Colaboración Municipal.

`Artículo 265. (...)

- L (...)
- II. Consejo de Colaboración Municipal;
- III. a IX. (...)

Artículo 266. (...)

- *I.* (...)
- II. El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, tiene por objeto participar en la ejecución de las acciones urbanísticas previstas en este ordenamiento, en favor del interés colectivo del Municipio de Guadalajara y al cual se le reconoce el carácter de Consejo Municipal de Desarrollo urbano, como organismo auxiliar en la gestión del desarrollo urbano de conformidad a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Jalisco y demás normatividad aplicable; y promover la participación ciudadana y vecinal en la gestión del desarrollo urbano, mediante la ejecución de obras por colaboración o por concertación, en los términos dispuestos en la normatividad aplicable.
- III. a IX. (...)

Transitorios

Primero a Séptimo. (...)

Octavo. Se modifican las denominaciones de las entidades paramunicipales enseguida anotadas, sin que ello implique alteración alguna en su objeto, funciones y servicios, obligaciones y derechos; subsistiendo en consecuencia estos:

Antes de la entrada en vigor del Código	A partir de la entrada en vigor del Código
()	()
Organismo Público Descentralizado de la	Organismo Público Descentralizado de la
Administración Pública Municipal de	Administración Pública Municipal, denominado
Guadalajara, denominado Consejo Social de	Consejo de Colaboración Municipal de
Cooperación para el Desarrollo Urbano	Guadalajara
()	()
()	()
()	()
()	()
()	()

Noveno a Décimo Primero. (...)

SEGUNDO. Se aprueba y autoriza elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa de decreto que reforma el artículo 38 de la Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:



Página 19 de 44



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Artículo 38. Son objeto de la contribución de mejoras, para obras por colaboración, la realización de acciones urbanísticas mediante trabajos de urbanización, equipamiento y mejoras urbanas a través del Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara.

Los sujetos obligados al pago de la contribución de mejoras, para obras por colaboración son las personas físicas o morales que sean propietarias, copropietarias, condóminos y, o poseedoras a título de dueño de los predios que obtengan beneficio de las obras por colaboración realizadas a través del Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara.

(...)

(...)

(...)

La presente contribución deberá cubrirse en una sola exhibición o en pagos mensuales que acuerden las y los propietarios, copropietarios, condóminos y, o poseedores a título de dueño de los predios que obtengan beneficio de las obras por colaboración con el Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, mismo que será el encargado de ejecutar la obra por medios propios o a través de terceros.

El Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, podrá establecer un plazo de pago distinto a los establecidos en el presente artículo, según lo dispuesto por su Reglamento. Las contribuciones de mejoras, por obras de colaboración, deberán ser pagadas directamente al Consejo.

TERCERO. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

Transitorios

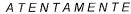
Primero. Publiquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la reforma a la Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022 contenida en el Artículo Segundo del presente, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Tercero. Se instruye al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara para que en un plazo no mayor a noventa días a partir del siguiente al de la publicación de este ordenamiento, efectúe las modificaciones administrativas y reglamentarias correspondientes a fin de armonizarlas con lo dispuesto en el presente.

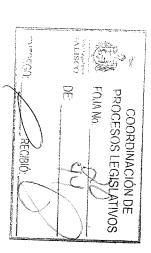
Cuarto. Notifiquese al H. Congreso del Estado de Jalisco, para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar.

Así mismo, una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



Guadalajara, Jalisco. 18 de enero del año 2022.

Página **20** de **44**





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Reg. Luis Cisneros Quirarte."

V. Derivado del estudio de lo dispuesto por las leyes y reglamentos que rigen el desarrollo de la administración pública municipal, los integrantes de las comisiones edilicias que dictaminamos, hacemos la siguiente relación de:

CONSIDERANDOS:

- a). Que conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados; que se encuentra investido de personalidad jurídica y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, otorgándole facultades a sus órganos de gobierno para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- b). La Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 77, 85 y 86 párrafo segundo, "Las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos", establece la autonomía de los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobiemo; los ordenamientos, circulares y disposiciones administrativas que tengan por objeto organizar la administración pública municipal; regular las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia; y asegurar la participación ciudadana y vecinal; difundir, cumplir y hacer cumplir en ámbito competencial, las leyes que expida el Congreso de la Unión y del Estado, estableciendo las directrices de política municipal.
- c). En acatamiento a la norma constitucional referida en el párrafo anterior, la Ley del Gobiemo y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mediante sus artículos 37 y 47 respectivamente, establece las bases generales de la administración pública municipal y se faculta al Presidente Municipal a ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento; planear y dirigir el funcionamiento de los servicios públicos municipales; cuidar del orden; ordenar la publicación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general y por ende cumplir y hacer cumplir los reglamentos municipales.
- d). Derivado de lo anterior, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 50, fracción II, prevé como facultad de los regidores, proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales, cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones.
- e). En concordancia con la normativa en cita, el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, en su artículo 103, establece que: "El Ayuntamiento, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, debe funcionar mediante comisiones, las que pueden ser permanentes o transitorias, en los términos previstos en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley y en los particulares señalados en este apartado," así mismo en el numeral 107 fracción II del código referido, señala que las comisiones edilicias tienen como obligación, entre otras: "Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a este los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos."
- f) Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 106 fracciones X XI, y XV 107 fracción II y 109 fracciones X, XI y XV del Código de Gobiemo Municipal de Guadalajara, las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad, y la de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, son competentes para conocer y dictaminar respecto de la iniciativa en cuestión.
- g) Una vez que los integrantes de las comisiones edilicias analizamos el contenido y términos de la ponencia referida en el cuerpo del presente dictamen, así como las disposiciones legales aplicables al caso, concluimos lo siguiente:





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



- El artículo 40 de la Ley del Gobiemo y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal: I. Los bandos de policía y gobierno; y II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.
- 2. El artículo 90, primer párrafo, del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, establece que las iniciativas constituyen los instrumentos documentales mediante los cuales se presentan al Ayuntamiento propuestas de ordenamiento, decreto o acuerdo, para su consideración y resolución.
- 3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 fracción II segundo párrafo del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, en los dictámenes deben constar entre otras cuestiones las opiniones técnicas de las dependencias que por la materia deben conocer, siendo las siguientes:

-La opinión técnica de la Dirección de Integración y Dictaminación, recibida a través del oficio SG/DID/015/2022, signado por la Licenciada Isabel Viridiana de la Torre Guzmán, titular de dicha dirección, mediante el cual remite el análisis técnico jurídico de la iniciativa bajo el tuno 224/21, mismo que se encuentra en los siguientes términos:

"OFICIO SG/DID/ 015/2022

En atención al folio R002

Asunto: Se remite opinión técnico-jurídica REG. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO Presidente De La Comisión Edilicia De Gobernación Reglamentos Y Vigilancia Presente.

Anteponiendo un cordial saludo, de conformidad a la fracción V del artículo 166 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y una vez realizado el estudio de la iniciativa correspondiente al número de tumo 224/21 del regidor Juan Francisco Ramírez Salcido, para reformar el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se tienen las siguientes consideraciones:

- La iniciativa reúne parcialmente los requisitos que establece el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.
- La iniciativa tiene por objeto de reformar el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara así
 como el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración
 Pública Municipal denominado "Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano", a
 efecto de cambiar la denominación de dicho organismo y armonizar la denominación de las
 comisiones edilicias que integran su consejo directivo.
- Analizada que fue la ponencia, esta Dirección considera a atendible el cambio de la denominación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, referido con anterioridad, a efecto de que su nombre oficial sea Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara.

Cabe hacer mención, que dentro de las reformas propuestas, en específico, en el ordenamiento segundo, se considera indispensable establecer los artículos que serán sujetos de reforma, y

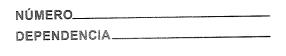
Página 22 de 44





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



respecto a la propuesta de reforma a la fracción XII, del artículo 3, que se propone quede, de manera expresa:

"Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I AL XI...

XII. Organismo: Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Consejo <u>Social</u> de Colaboración Municipal de Guadalajara"

XIII AL XIV..."

Esta dirección sugiere, se elimina la palabra "social", con la finalidad que, la denominación de dicho organismo quede armonizada en todo el ordenamiento.

*Lo resaltado es propio.

• Asimismo, se estima procedente la actualización en la denominación de las comisiones edilicias que participan dentro del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado, materia de la reforma de mérito, a fin de que se encuentren armonizadas al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, vigente. Sugiriendo se amplíe la reforma, a fin de incorporar el artículo 40 de dicho ordenamiento, en el cual también se hace referencia a comisiones edilicias, en específico, a la Comisión Edilicia de Obras Públicas, hoy, Comisión Edilicia de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad con el propósito de que la normatividad quede debidamente armonizada y no exista la necesidad de hacer reformas secundarias para el mismo fin.

Sin otro particular por el momento, en espera de que la presente opinión técnico jurídica sea de utilidad para el proceso de dictaminación que realice la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a 18 de enero del 2022

Lic. Isabel Viridiana de la Torre Guzmán Directora de Integración y Dictaminación Secretaría General del Ayuntamiento."

- 4. Que el autor de la iniciativa bajo el tumo 224/21 que se dictamina, en su exposición de motivos señala fundamentalmente para dar sustento a la reforma propuesta que: De conformidad con las reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de septiembre de 2021 y publicadas el 01 de octubre de 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal, la Comisión Edilicia de Obras Publicas cambio su denominación y atribuciones por lo cual a partir de la reforma se denomina Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad, ante ello resulta necesario adecuar el artículo 8 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano" de Guadalajara así como su denominación, a fin de armonizar este artículo con la reforma al Código de Gobierno. Ahora bien, los cambios que se proponen son el cambio de denominación del Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano de Guadalajara, para ahora denominarlo Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara; y por otra parte reformar la fracción l'Il del artículo 8 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano", así como su denominación.
- 5. Que el autor de la iniciativa bajo el tumo 019/22 que se dictamina, en su exposición de motivos señala fundamentalmente para dar sustento a la reforma propuesta que: La propuesta contenida en esta iniciativa de ordenamiento consiste en modificar la denominación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Consejo Social para el Desarrollo Urbano" de Guadalajara, con el fin de proporcionarle su denominación y origen histórico, para convertirse nuevamente en el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública

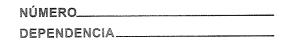
Página 23 de 44





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Municipal denominado "Consejo de Colaboración Municipal" de Guadalajara. Lo anterior, mediante una reforma al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara la cual consiste, en primer lugar, la modificación al artículo 150 Quatervicies, relativo a la sectorización de este organismo público descentralizado a la Coordinación de Proyectos Estratégicos de Presidencia Municipal; a su vez, la modificación de los artículos 265 y 266, correspondientes al apartado de Administración Paramunicipal, y finalmente al artículo octavo transitorio del ordenamiento, la cual establece la modificación a las denominaciones de las entidades paramunicipales enseguida anotadas, sin que ello implique alteración alguna en su objeto, funciones y servicios, obligaciones y derechos; subsistiendo en consecuencia dichas entidades. Además, debido a la aprobación del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y la consecuente abrogación del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Consejo Social para el Desarrollo Urbano" de Guadalajara y posterior aprobación del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Consejo Social para el Desarrollo Urbano" de Guadalajara, se propone mediante un artículo transitorio instruir al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara para que en un plazo no mayor a noventa días a partir de la publicación del ordenamiento, efectúe las modificaciones administrativas y reglamentarias correspondientes a fin de armonizarlas con el mismo, debido a que es atribución de su Consejo Directivo el análisis, evaluación y aprobación de la reglamentación interna y manuales de la entidad.

- 6. Que en relación a las iniciativas los integrantes de las comisiones edilicias que hoy dictaminamos coincidimos con la intención señalada en las iniciativas, en relación a la denominación que se propone cambiar para que sea Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, por los argumentos señalados en las respectivas exposiciones de motivos. Asimismo estamos de acuerdo con la opinión de la Directora de Integración y Dictaminación en el sentido de ampliar la reforma para que dentro del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, se armonice la denominación de la Comisión Edilicia de Obras Públicas, para que sea bajo su denominación vigente Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad, conforme al Código de Gobiemo Municipal de Guadalajara.
- 7. Derivado de los trabajos realizados en sesión de las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia y de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad así como la de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, se acuerda aprobar la iniciativa en los términos señalados en el presente dictamen.

VI. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 88 y relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracción I, y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 135, párrafo 1, fracción IV, y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como los artículos 90, 95 y demás numerales aplicables del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, los ediles firmantes proponen ante este Ayuntamiento presentar a la consideración del Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de:

LEY

Único. Se reforma el artículo 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

Artículo 38. Son objeto de la contribución de mejoras, para obras por colaboración, la realización de acciones urbanísticas mediante trabajos de urbanización, equipamiento y mejoras urbanas a través del Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara.

Página **24** de **44**





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Los sujetos obligados al pago de la contribución de mejoras, para obras por colaboración son las personas físicas o morales que sean propietarias, copropietarias, condóminos y, o poseedoras a título de dueño de los predios que obtengan beneficio de las obras por colaboración realizadas a través del Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara.

La presente contribución deberá cubrirse en una sola exhibición o en pagos mensuales que acuerden las y los propietarios, copropietarios, condóminos y, o poseedores a título de dueño de los predios que obtengan beneficio de las obras por colaboración con el Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, mismo que será el encargado de ejecutar la obra por medios propios o a través de terceros.

El Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, podrá establecer un plazo de pago distinto a los establecidos en el presente artículo, según lo dispuesto por su Reglamento. Las contribuciones de mejoras, por obras de colaboración, deberán ser pagadas directamente al Consejo.

Transitorios

Único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Infolej 744

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Asimismo determina que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobiemo, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

A su vez, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Se puntualiza además que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

2. Por su parte, el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que la facultad de presentar iniciativas de leyes y decreto, corresponde a los ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal.

Página 25 de 44





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



- 3. El artículo 38 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco reitera que son facultades de los Ayuntamientos proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materias municipales.
- 4. Ahora bien, en materia de salud, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puntualiza en su artículo 4 que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, indicando además que la ley definirá tanto las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Constitución. A su vez refiere que la ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

El numeral en cita establece también, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

- 5. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Dicho numeral también establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, especificando el de la salud como uno de los pilares necesarios para su desarrollo integral.
- 6. En este tenor, a través de diferentes criterios, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en torno al principio del interés superior de la niñez, cobrando especial relevancia la jurisprudencia que aborda algunas implicaciones para las autoridades con relación al citado principio.

"Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2012592

Instancia: Pleno Décima Época

Materias(s): Constitucional Tesis: P./J. 7/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I,

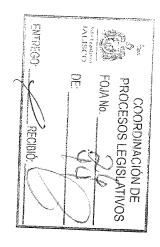
página 10

Tipo: Jurisprudencia

INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos-

Página **26** de **44**





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



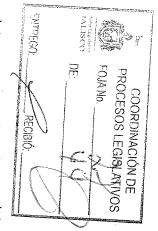
esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.

Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. 11 de agosto de 2015. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de la forma en que se abordan, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, con reservas en el tratamiento, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra Eduardo Medina Mora I. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número 7/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de septiembre de 2016 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de septiembre de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."

- 7. Por su parte, la Convención de los Derechos del Niño aprobada el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por nuestro país, en su artículo 24 compromete a los estados partes a reconocer que los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos y de rehabilitación, con especial énfasis en aquéllos relacionados con la atención primaria de salud, los cuidados preventivos y la disminución de la mortalidad infantil.
- 8. Según el Informe Mundial de Prevención de las Lesiones en los Niños, presentado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en todo el mundo más de dos mil familias se ven afectadas diariamente por la muerte de un niño o niña debido a lesiones no intencionales, denominadas "accidentes".
- 9. La Organización Mundial de la Salud menciona que diariamente se podrían evitar mil defunciones de menores de edad en el mundo mediante acciones para la prevención de accidentes. Señala que existen casos donde hay niños, niñas y adolescentes que pierden la vida a causa de un accidente escolar, pero en su mayoría los niños, niñas y adolescentes se ven afectados con una discapacidad



⁴ https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/77762/WHO_NMH_VIP08.01_spa.pdf?sequence=1

Página 27 de 44



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



para toda la vida. En América, mueren seis niños, niñas o adolescentes cada hora, principalmente por accidentes no intencionales.⁵

- 10. A partir de los cinco años de edad, los accidentes no intencionales son la principal amenaza para la supervivencia de los niños. También son una causa importante para adquirir una discapacidad, que puede modificar su estilo de vida y todas sus facetas: las relaciones, el aprendizaje y el juego. En su mayoría, los accidentes de este tipo le suceden a niños, niñas y adolescentes que viven en pobreza, toda vez que es menos probable que puedan aprovechar las medidas de protección de las que otros pueden beneficiarse. La OMS define "accidente" como el acontecimiento, independiente de la voluntad humana, causado por una fuerza extraña, de acción rápida, que se manifiesta por la aparición de lesiones orgánicas o de trastomos mentales.⁶
- 11. En Jalisco hay 8,348,151 habitantes, de los cuales 1,607,424 niños, niñas y adolescentes cursan educación básica, ya sea pública o privada en el Estado⁷. Lo que significa que 19.25% de la población en Jalisco pertenece a este sector educativo.
- 12. En Guadalajara hay 1,385,629 habitantes⁸, de los cuales 257,127 son niños, niñas y adolescentes que cursan educación básica -en las modalidades pública y privada- lo que representa el 18.5% del total, mismos que asisten a 1,367 escuelas, siendo 562 preescolares, 644 primarias y 161 secundarias⁹.
- 13. Según se observa en la tabla número 1, la educación de nivel básico en Guadalajara se compone de la siguiente manera: 10

NIVEL	Total de escuelas	Escuelas Públicas	Escuelas Privadas	Total de Alumnos	Alumnos en Escuelas Públicas	Alumnos en Escuelas Privadas
Preescolar	562	240	322	38,341	25,791	12,550
Primaria	644	488	156	146,242	118,910	27,332
Secundaria	161	73	88	72,544	60,862	11,682
Total	1,367	801	566	257,127	205,563	51,564

Tabla 1 Alumnos educación Básica Municipio de Guadalajara (2021)

Elaboración propia con información de https://escuelatransparente.se.jalisco.gob.mx

https://escuelatransparente.se.jalisco.gob.mx



Página **28** de **44**

⁵https://apps.who.int/mediacentre/news/releases/2008/pr46/es/index.html#:~:text=Los%20accidentess20de%20tr%C3%A1fico%3A%20en,de%20discapacidad%20en%20los%20ni%C3%B1os.

⁶ http://www.aeped.es/sites/default/files/documentos/capitulo_1_0.pdf

⁷ https://escuelatransparente.se.jalisco.gob.mx

⁸ https://www.inegi.org.mx/

⁹ https://escuelatransparente.se.jalisco.gob.mx



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

14. Es de destacar que el 79.9% de los niños, niñas y adolescentes tapatíos (205,563 alumnos) que cursan educación básica lo hacen en escuelas públicas del municipio de Guadalajara, dividiéndose según se observa en la tabla número 2 siguiente:

Tabla 2 Porcentaje que representan los alumnos de educación Básica Pública respecto el total del Municipio de Guadalajara (2021)

NIVEL Porcentaje en Educación Básica

Preescolar 67. 2%

Primaria 81. 3%

Secundaria 83. 8%

Elaboración propia con información de https://escuelatransparente.se.jalisco.gob.mx

79.9%

- 15. La actividad escolar genera un flujo importante de personas, pensar que más de 250 mil niñas, niños y adolescentes salgan 200 días al año, de lunes a viernes a recorrer las calles de la ciudad, ya sea solos o acompañados, caminando o en diversos medios de transporte, se convierte en un reto de gestión de la movilidad y de los riesgos que implica.
- 16. Se hace un mayor énfasis en la población escolar que acude a los centros educativos públicos, porque representan 8 de cada 10 alumnos y porque quienes acuden a planteles privados generalmente lo hacen en medios motorizados, con menores concentraciones de población y regularmente cuentan en sus instalaciones con servicios de enfermería y seguros contra accidentes. Un dato fundamental al respecto, es que de toda la población de entre 3 y 15 años de edad en Guadalajara, es decir, 78,548 no cuentan con ningún esquema de protección social de la salud¹¹.
- 17. En el Área Metropolitana de Guadalajara y específicamente en la capital del estado, los planteles educativos se encuentran en inmuebles que se han ido adaptando a través del tiempo, en tanto que la infraestructura escolar requiere ser habilitada a fin de disponer de espacios más seguros en beneficio de los niños, niñas y adolescentes y que éstos sean menos propensos para sufrir accidentes.

Niñas, niños y adolescentes están expuestos a accidentes de cualquier tipo, mismos que pueden acontecer en su casa, en la escuela o en la vía pública, pero sin duda el nivel de riesgo aumenta en las escuelas con infraestructura inadecuada.

18. Además de las condiciones de la infraestructura escolar, debemos tomar en cuenta que los menores en edad escolar están fuera de casa varias horas del día, desde su traslado, jornada escolar y trayecto de regreso, tiempo en el que pueden sufrir un accidente.

En los países que participan en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la media de horas de clase en la primaria son 799 horas al año y en la secundaria 919 horas al año, según el Informe Panorama de la Educación 2019¹². Para el caso de México en la



Total

¹²https://sede.educacion.gob.es/publiventa/panorama-de-la-educacion-2019-indicadores-de-la-ocde-informe-espanol-version-preliminar/educacion-estadisticas-union-europea/23108

Página 29 de 44





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	·

primaria son 800 horas de clase al año, igual que la media de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, y en secundaria de 1,167, es decir 248 horas más. Somos el país miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico con más horas clase en este nivel¹³.

Por lo anterior las escuelas son el espacio donde niños, niñas y adolescentes pasan gran parte de su tiempo diario y donde realizan actividades, juegos y deportes que implican riesgos añadidos a los habituales.

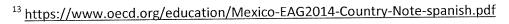
- 19. El juego es una actividad, además de natural, necesaria para el desarrollo de habilidades físicas, psicológicas y sociales, cuyas características principales son la libertad y la espontaneidad, mismas que pudieran generar un mayor riesgo de accidentes. De acuerdo a la guía para la prevención de accidentes en centros escolares publicada por la Dirección General de Salud Pública y Alimentación de Madrid, España, 14 los accidentes más comunes dentro de centros escolares son:
 - Caídas y golpes.
 - Cortes y heridas.
 - Asfixias por cuerpos extraños.
 - Intoxicaciones.
 - Electrocución.
 - Picaduras o mordeduras de animales.
 - Sangrado de nariz.
 - Fracturas.
 - Accidentes de tráfico (durante el traslado al centro escolar).

La mayoría suelen suceder durante la hora del juego o al realizar algún deporte.

20. Las habilidades motrices básicas son aquellas como caminar, correr, saltar, lanzar y atrapar, cuadrupedia, rodar, trepar, escalar, reptar y golpear. El niño desarrolla estas habilidades desde los primeros años de su infancia y es a través de la estimulación de la familia y los agentes educativos que se consolidan y perfeccionan.

Los niños y niñas de hasta tres años son especialmente propensos a sufrir incidentes dentro de los centros escolares, pues es en esta etapa cuando empiezan a adquirir mayor autonomía. Algo parecido ocurre en la etapa de los tres a los seis años, caracterizada por la curiosidad que lleva al niño o niña a querer explorar todo. A partir de los siete años las caídas por prácticas deportivas cobran especial relevancia. Y en torno a los 12, las caídas y golpes bajan en favor de las lesiones por violencia y las producidas por colisiones de vehículos a motor¹⁵.

21. Según datos de la OMS, unos 186,300 menores de 18 años mueren al año en todo el mundo por culpa de los siniestros viales. O lo que es lo mismo, más de 510 muertes al día o una cada 3 minutos. 16



¹⁴ https://faros.hsjdbcn.org/adjuntos/348.1-guia prevencion accidentes escolares.pdf

 $^{16}\ http://gdlenbici.org/2020/11/18/pese-a-operativos-jalisco-lidera-muertes-por-accidentes-viales/$

Página **30** de **44**



¹⁵ https://www.guiadelnino.com/salud/accidentes-infantiles/los-accidentes-mas-frecuentes-en-el-colegio



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



- 22. Las lesiones por accidentes de tránsito están entre las tres principales causas de muertes en niños, niñas y adolescentes de entre 0 y 19 años. En los hechos, mueren tres veces más niños que niñas. 17
- 23. De acuerdo al Instituto de Información Estadística y Geografía de Jalisco (IIEG), en el año 2020 dentro del Área Metropolitana de Guadalajara se concentra el 64.3% del total del parque vehicular del estado de Jalisco, con 2 millones 514 mil 679 vehículos circulando. Tan solo en el Municipio de Guadalajara hay alrededor de 63.8 vehículos por cada 100 habitantes¹⁸.
- 24. Cada año, en promedio, más de 37 mil mexicanos pierden la vida a causa de algún tipo de accidente, siendo las lesiones por accidentes viales las más frecuentes (43.8%) y más de seis millones de niños, jóvenes y adultos sufren lesiones accidentales de todo tipo. De acuerdo a la Secretaría de Salud en los niños (0 a 9 años) el 6.19% de las lesiones accidentales corresponden a lesiones ocasionadas por accidentes viales y en adolescentes (10 a 19 años) el 13.71%. 19
- 25. En nuestro país los accidentes de tránsito cobraron la vida de 11 mil 155 niñas y niños menores de 14 años en la última década, lo que ubica a estos percances como el principal motivo de muerte infantil por causas violentas o accidentales en nuestro país.
- 26. Las estadísticas antes señaladas revelan que el caminar en la calle o jugar en espacios públicos representa el mayor peligro para un infante en nuestro país, ya que 3 mil 703 niños perdieron la vida tras ser atropellados, lo que equivale a un tercio de las muertes totales por incidentes viales.
- 27. Es importante señalar que en México existe una notable ausencia de cultura vial, siendo por lo tanto indispensable fortalecer las acciones de promoción de la salud, a fin de generar una cultura de prevención, particularmente entre niños, adolescentes y jóvenes quienes son los más afectados.
- 28. Los registros del INEGI ubicaron al Estado de Jalisco como una de las entidades federativas con más defunciones de niños menores de 14 años por accidentes automovilísticos. En Jalisco ocurren aproximadamente más de 1,250 muertes al año por causa de accidentes viales y es la primera causa de muerte en niños de los 1 a 14 años. Del año 2010 al 2019 perdieron la vida mil 10 infantes por percances vehiculares, entre ellos 433 fueron por atropellamiento, 73 fallecieron como ocupantes de un vehículo y otras 47 en percances con motonetas o bicicletas; el resto fue catalogado como "otros". 20
- 29. Por otra parte, la Dirección General de Información en Salud de la Secretaría de Salud Federal²¹, describe las causas de atención médica, de urgencias y los niveles de morbilidad relacionadas con los accidentes que sufren niñas, niños y adolescentes. Los datos que se muestran a continuación

https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Programa%20Estatal%20de%20Acci%C3%B3n%20Espec%C3%ADfica%20en%20Seguridad%20Vial.pdf



¹⁷https://elpoderdelconsumidor.org/2018/04/incidentes-viales-primera-causa-de-muerte-en-ninos-de-5-a-14-anos-sociedad-civil-exigimos-ley-para-poner-alto

¹⁸ https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2020/08/Ficha-Informativa Parque-vehicular-2000-2019.pdf

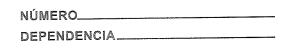
²⁰https://www.milenio.com/politica/en-mexico-cada-dia-mueren-atropellados-tres-ninos

²¹ http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/basesdedatos/da_defunciones_gobmx.html



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



son del año 2019, año en que la actividad escolar puede ser considerada normal, respecto de los cambios que ocasionó la pandemia por COVID19.

En 2019 en el municipio de Guadalajara se reportaron a la Dirección General de Información en Salud de la Secretaría de Salud federal, un total de 16,997 urgencias atendidas en las unidades médicas de la Secretaría de Salud, de los cuales 1,242 corresponden a niñas, niños y adolescentes entre los 3 y los 15 años de edad, es decir, el 7.3% del total de los casos. De los casi 1,250 casos el 56% correspondieron al sexo femenino y el 44% al masculino.

De estos 1,242 niñas, niños y adolescentes que acudieron a los servicios de urgencias, el 8.9% (111 casos) se manifestó que no eran derechohabientes de ningún sistema de protección de la salud, solo el 1.1% (14 casos) dijeron ser derechohabientes del IMSS, el .2% (2 casos) estaban dados de alta en el ISSSTE, el 59.2% (735 casos) contaban con el extinto Seguro Popular, y el 30.6% (380 casos) no se pudo indagar si contaban o no con un sistema de protección.

Los motivos por los que se atendieron en los servicios de urgencias estos 1,242 niñas, niños y adolescentes, fueron: 11.5% por accidentes, envenenamiento y violencias; el 13.4% por atención médica; el 19.5% por atención gineco-obstetra; el 55.5% por servicios de pediatría; y el .2% no especificados.

Del total de las afecciones principales el 11.4% de las niñas, niños y adolescentes fueron diagnosticados por fracturas, lesiones, heridas, traumatismos, contusiones, luxaciones, amputaciones y esguinces, todos ellos regularmente asociados a accidentes, es decir, 581 del total de los casos ocurrieron en meses y horarios de clases presenciales, es decir de 8 de la mañana a 6 de la tarde y excluyendo meses que se consideran vacaciones.

30. En cuanto a la estadística de egresos hospitalarios, la misma instancia federal responsable de los registros de salud, indica que para el año 2019 en el Municipio de Guadalajara, se presentaron 5,343 casos donde los pacientes eran niñas, niños y adolescentes de entre 3 y 15 años de edad, de los cuales el 56.1% eran del sexo masculino y el 43.9% correspondieron al sexo femenino.

Los egresos hospitalarios representan el recuento de personas que ingresaron a un servicio de salud de cualquiera de las unidades de atención de la Secretaría de Salud, y que fueron atendidos de un diagnóstico inicial. Del total de pacientes, el 62% no tenían seguridad social es decir 3,327; el 24.5% contaban con seguro popular lo que se traduce en 1,308 personas; el 11% se consignó dicha información y por lo tanto señalan que se ignora si cuentan con algún esquema de protección; el 1.74% IMSS es decir 74 niñas, niños o adolescentes; el 0.7% referían derechohabiencia en los servicios del gobierno del estado; y finalmente el 0.1% manifestaron pertenecer ISSSTE es decir 7 personas.

Es de destacar que 663 de los 5,343 egresos hospitalarios, fueron niñas, niños y adolescentes con diagnósticos iniciales clasificados como fracturas, lesiones, heridas, traumatismos, contusiones, luxaciones, amputaciones y esguinces, lo que representa el 12.5% del total de los 5,343. Esta cifra representa una incidencia de 55 atenciones en unidades médicas en promedio por mes, derivadas de accidentes, lo cual la coloca como la primera causa de ingreso en esta estadística.

31. En cuanto a defunciones para el mismo año de referencia, de las 11,878 personas que fallecieron en el Municipio de Guadalajara, 67 correspondieron a niñas, niños y adolescentes de entre 3 y 15 años de edad, 39 del sexo masculino y 28 del sexo femenino.



Página 32 de 44



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Las causas de las defunciones de estos 67 tapatíos menores de edad, fueron variadas, pero para efectos de la presente, es necesario rescatar que 2 personas fallecieron en contextos de accidentes vehiculares y 19 como resultado de algún accidente, acto violento o suicidio. Se resalta que ninguno de estos acontecimientos sucedió en escuelas.

- 32. En este contexto es que se propone que el Gobierno de Guadalajara, comprometido en el desarrollo, cuidado y seguridad de los niños, niñas y adolescentes, se establezca proveer servicios de salud gratuitos para la atención de accidentes a menores escolares a través de los servicios médicos municipales, con la finalidad de garantizar su derecho a la vida y a la salud; así como para que los padres, madres o tutores del 80% de alumnos y alumnas de educación básica de escuelas públicas estén tranquilos de que en caso de un accidente, sus hijos tendrán acceso a la atención médica y de urgencias necesaria.
- 33. A partir de las referencias formuladas en los puntos anteriores, este Gobiemo Municipal debe generar las condiciones necesarias para que los niños, niñas y adolescentes que cursan el nivel de educación básica de escuelas públicas asentadas en el territorio de Guadalajara, puedan recibir en forma gratuita servicios de salud a través de los servicios médicos municipales, favoreciendo con ello el pleno disfrute de su derecho a la vida y a la salud.

Contribuir en la satisfacción de estos derechos, deviene de las consideraciones establecidas en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas respecto de la cual el Estado Mexicano es parte, así como lo prevenido en el artículo sexto de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

De acuerdo con el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescente el interés superior de la niñez, es un derecho humano, un principio jurídico y una norma de procedimiento que subraya la prioridad de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes ante cualquier decisión que les afecte. Este principio obliga a los gobiernos de los tres niveles (federal, estatales y municipales) y los Poderes Legislativo y Judicial para adoptar las medidas para la asignación o reorientación de recursos económicos y materiales suficientes para hacer plenamente efectivo este derecho. Dispone que los casos donde esté de por medio el bienestar físico y emocional de niñas niños y adolescentes, se tome la decisión que mejor convenga para proteger y garantizar su desarrollo integral.²²

- 34. Para hacer posible los fines propuestos en la presente iniciativa es necesario modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022. Dicha ley fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 18 de diciembre de 2021. Esta norma contempla supuestos para el otorgamiento de descuentos y exenciones en el pago de servicios médicos en sus unidades de atención a través de estudios socioeconómicos, como el servicio de traslados hasta un 75%, en medicamentos y materiales hasta el 100%, y en el caso de mayores de 60 años hasta un 100%.
- 35. Sin embargo estimamos pertinente adicionar un último párrafo al artículo 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022 a fin de establecer que las niñas, niños y adolescentes que se encuentren inscritos en escuelas públicas de educación básica asentadas en territorio municipal y que sufran un accidente en el trayecto de su casa a escuela y

Página 33 de 44

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJANO
DE REOBIO
RECIBIO

https://www.gob.mx/sipinna/es/articulos/claves-para-entender-el-interes-superior-de-laninez?idiom=es



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

viceversa o en el plantel escolar y que sean atendidos en las unidades de Servicios Médicos Municipales, reciban atención médica gratuita por un monto de hasta \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N) de conformidad con los requerimientos que emita la autoridad correspondiente. Lo que para mayor claridad se establece en la siguiente tabla comparativa:

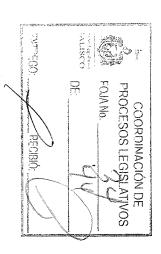
Texto actual	Texto propuesto		
Artículo 63. ()	Artículo 63. ()		
()	()		
()	()		
()	()		
Fracciones I a la XXXI. ()	Fracciones I a la XXXI. ()		
()	()		
()	()		
()	()		
	Las niñas, niños y adolescentes que se encuentren inscritos en escuelas públicas de educación básica asentadas en territorio municipal y que sufran un accidente en el trayecto de su casa a escuela y viceversa o en el plantel escolar y que sean atendidos en las unidades de Servicios Médicos Municipales, recibirán atención médica gratuita por un monto de hasta \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N) de conformidad con los requerimientos que emita la autoridad correspondiente.		

36. Asimismo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se contemplan las siguientes repercusiones:

Jurídicas: Las inherentes a la adición de un último párrafo al artículo 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, a fin de contemplar la atención médica gratuita de accidentes que sufran niñas, niños y adolescentes que cursen su educación básica en planteles públicos ubicados en el municipio de Guadalajara.

Presupuestales: La aprobación que este Ayuntamiento otorgue para presentar iniciativa de ley al Congreso del Estado de Jalisco a fin de adicionar un último párrafo al artículo 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, no conlleva una repercusión presupuestal, sin embargo, se debe señalar que una vez aprobada y publicada la reforma que se propone, la Dirección de Servicios Médicos dejará de percibir el pago de estos

Página 34 de 44





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

conceptos, sin que ello implique una erogación adicional a las previstas en el presupuesto autorizado para este ejercicio fiscal.

Laborales. La presente iniciativa no tiene repercusiones laborales debido a que no se plantea la necesidad de contratación, cambio en condiciones laborales, despido o movimiento de personal adscrito a la Dirección de Servicios Médicos Municipales.

Sociales. En cuanto a las repercusiones sociales se considera que tiene dos principalmente:

- a. Al aprobarse la reforma propuesta mediante la disposición de brindar servicios de salud de manera gratuita a menores en edad escolar, se reconoce el derecho al bienestar, a la salud y la vida de las niñas, niños y adolescentes y se envía un mensaje a la comunidad de la importancia que tiene este sector de la población para el gobierno municipal de Guadalajara. Asimismo, se contribuye a consolidar el aprendizaje social respecto de los derechos de los que son titulares la niñez y adolescencia del Municipio, entre ellos sus derechos a la salud y la vida.
- b. Brindar servicios de salud gratuitos contra accidentes para niñas, niños y adolescentes genera un alivio a la economía de las familias, ya que como señala la estadística de casos de urgencias, en casi el 60% de las atenciones, los afectados contaban con el extinto seguro popular y un 10% no contaban con un sistema de protección en salud. Ello sumado al dato que proporciona el INEGI en el sentido de que son 78,548 niñas, niños y adolescentes entre 3 y 15 años de edad en Guadalajara, que no cuentan con ningún sistema de seguridad social al cual puedan acudir.
- 37. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 88 y relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracción I, y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 135, párrafo 1, fracción IV, y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como los artículos 90, 95 y demás numerales aplicables del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, los ediles firmantes proponen ante este Ayuntamiento presentar a la consideración del Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de:

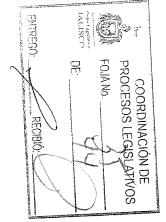
LEY

Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

(...)

Con la finalidad de analizar, los razonamientos y argumentos jurídicos vertidos en la iniciativa que nos ocupa es que se realiza la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA:



Página 35 de 44



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



- I. Es facultad de los Ayuntamientos presentar iniciativas de ley y decreto de conformidad con el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción I y 38 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y 135 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de decreto que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar. Esta Soberanía es competente para entrar al estudio y dictamen de la iniciativa en los términos de los artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- III. En cuanto a las atribuciones de las Comisiones, previstas en los artículos 71 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, refiere en lo substancial lo siguiente:

"Artículo 71

- 1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.
- 2. Todas las comisiones legislativas son colegiadas, se integran con el número de diputados que determine la Asamblea a propuesta de la Junta de Coordinación Política, debiendo ser preferentemente un número impar, siendo un mínimo de 4 y un máximo de 7 integrantes, con excepción de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, que mediante acuerdo de la Junta de Coordinación Política se determinará el número de sus integrantes..."

"Artículo 75.

- 1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:
- I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;...
- ...IV. Presentar a la Asamblea los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;..."
- IV. Que la comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para legislar en relación a la iniciativa que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, precepto legal que a la letra establece:

"Artículo 89

- 1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:
- I. La legislación en materia fiscal, hacendaria, de deuda pública y de disciplina financiera:...
- ...III. Las leyes de ingresos del Estado y de los municipios;..."



Página **36** de **44**



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

V. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y por tratarse de modificaciones a un mismo cuerpo normativo esta Comisión de Hacienda y Presupuestos determina dictaminar de manera conjunta las iniciativas antes señaladas a las que corresponden el infolej 742-LXIII así como la iniciativa con numero de infolej 744-LXIII

Artículo 145.

- 1. ... Turnada la iniciativa a la comisión o comisiones que correspondan para su estudio y análisis, éstas rinden su dictamen, por escrito, a la Asamblea.
- 2. Cuando la naturaleza del asunto lo permita pueden conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.
- VI. Una vez que se determinó la competencia de esta comisión para dictaminar el asunto materia de las Iniciativas, es que se realizan los siguientes razonamientos:
 - a) El Ayuntamiento de Guadalajara en sesión de fecha 28 de marzo de 2022 aprobó el ordenamiento municipal número O 12/50/22.

El citado Ayuntamiento también en sesión de fecha 28 de marzo de 2022 tuvo a bien aprobar el ordenamiento municipal O 12/53/22.

Esto conforme a las facultades y atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga al municipio en el artículo 115, de forma particular en lo dispuesto en su fracción IV misma que permite al municipio administrar libremente su hacienda municipal y en consecuencia a esto crear o modificar la norma municipal.

b) El artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone que será facultad del Congreso del Estado la aprobación de las leyes de Ingresos de los municipios.

Artículo 89. El Congreso del Estado conforme a los lineamientos y principios que en materia de disciplina financiera, equilibrio, sostenibilidad financiera y responsabilidad hacendaria establezca la legislación en materia de disciplina financiera; aprobará las leyes de ingresos de los municipios, así como las obligaciones que en materia de empréstitos, obligaciones financieras y otras formas de financiamiento que pretendan ejercer con cargo a su capacidad crediticia, incluida la celebración de obligaciones con vigencia multianual, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos en términos de lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera y con base en sus ingresos disponibles, los principios de sostenibilidad financiera, responsabilidad hacendaria y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas.



Página 37 de 44



PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**

NÚMERO
DEPENDENCIA

En razón a lo anterior el Congreso del Estado tiene la obligación y facultad de analizar cualquier modificación que en uso de sus facultades propongan a su respectiva la ley de Ingresos los Ayuntamientos.

c) A continuación se analiza el infolej 742 correspondiente a la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Guadalajara y que modifica el artículo 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio 2022.

Artículo 38. Son objeto de la contribución de mejoras, para obras por colaboración, la realización de acciones urbanísticas mediante trabajos de urbanización, equipamiento y mejoras urbanas a través del Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara.

Dicho artículo 38 determina que la contribución de mejoras por obras de colaboración son las realizadas a través del Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, además establece su objeto, los sujetos a quien aplica así como la base de su contribución.

Es de señalar que el Ayuntamiento de Guadalajara aprobó diversas modificaciones al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara de entre las que destaca, el cambio de denominación del Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano, denominándose ahora como Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara.

Si bien es cierto la modificación a los cuerpos normativos del municipio se considera de forma, tiene implicaciones de mayor alcance, afectando la operatividad de dicho Consejo, ya que de no modificar su denominación en la Ley de Ingresos, las atribuciones fiscales dadas a este para la consecución de su fin desde la norma tributaria no podrán ser realizadas, ya que vulneraria el principio de legalidad y certeza jurídica al no corresponder la denominación del consejo con el señalado en la norma municipal.

En razón a lo anterior el Ayuntamiento propone lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 38. Son objeto de la contribución de mejoras, para obras por colaboración, la realización de acciones urbanísticas mediante trabajos de urbanización. equipamiento y mejoras urbanas a través del Consejo Social de Cooperación el Desarrollo Urbano Municipio de Guadalajara.

Texto Vigente

Artículo 38. Son objeto de la contribución de mejoras, para obras por colaboración, la acciones urbanísticas realización de urbanización, trabajos de mediante equipamiento y mejoras urbanas a través del Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara.

Los sujetos obligados al pago de la

Texto Propuesto

Los sujetos obligados al pago de la

Página 38 de 44





PODER **LEGISLATIVO**

SECRETARÍA **DEL CONGRESO** NÚMERO_____ DEPENDENCIA_____

contribución de mejoras, para obras por colaboración son las personas físicas o propietarias. morales que sean copropietarias, condóminos У, poseedoras a título de dueño de los predios que obtengan beneficio de las obras por colaboración realizadas a Consejo Social través del Cooperación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara.

[...]

[...]

[...]

La presente contribución deberá cubrirse en una sola exhibición o en pagos mensuales que acuerden las y los propietarios, copropietarios, condóminos v, o poseedores a título de dueño de los predios que obtengan beneficio de las obras por colaboración con el Consejo Social de Cooperación para Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, mismo que será encargado de ejecutar la obra por medios propios o a través de terceros.

El Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, podrá establecer un plazo de pago distinto a los establecidos en el presente artículo, según lo dispuesto por su Reglamento. Las contribuciones de mejoras, por obras de colaboración, deberán ser pagadas directamente al Consejo.

contribución de mejoras, para obras por colaboración son las personas físicas o propietarias. que sean morales condóminos copropietarias, У, poseedoras a título de dueño de los predios que obtengan beneficio de las obras por colaboración realizadas a través del Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara.

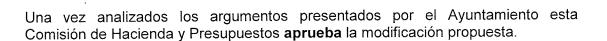
[...]

[...]

[...]

La presente contribución deberá cubrirse en una sola exhibición o en pagos mensuales que acuerden las y los propietarios, copropietarios, condóminos y, o poseedores a título de dueño de los predios que obtengan beneficio de las obras por colaboración con el Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, mismo que será el encargado de ejecutar la obra por medios propios o a través de terceros.

El Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, podrá establecer un plazo de pago distinto a los establecidos en el presente artículo, según lo dispuesto por su Reglamento. Las contribuçiones de mejoras, por obras de colaboración, deberán ser pagadas directamente al Consejo.



d) A continuación se analiza el Infolej 744-LXIII que tiene como objeto adicionar un último párrafo al artículo 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2022, mediante el cual se genere un beneficio



Página 39 de 44



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

direccionado a las niñas, niños y adolescentes que cursen sus estudios de educación básica en escuelas públicas asentadas dentro de los límites del Ayuntamiento de Guadalajara.

Para lo que propone se adicione el siguiente párrafo:

Las niñas, niños y adolescentes que se encuentren inscritos en escuelas públicas de educación básica asentadas en territorio municipal y que sufran un accidente en el trayecto de su casa a escuela y viceversa o en el plantel escolar y que sean atendidos en las unidades de Servicios Médicos Municipales, recibirán atención médica gratuita por un monto de hasta \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N) de conformidad con los requerimientos que emita la autoridad correspondiente.

Con relación a lo anterior es importante señalar que el municipio cuenta con atribuciones para determinar el manejo de su hacienda pública, incluida en esta las tarifas de los servicios que prestan, así como los descuentos y beneficios aplicables a estos, por lo que es facultad plena del ayuntamiento la determinación de este tipo de medidas de carácter social.

Como se sabe, es obligación del Estado velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

La suprema corte ha señalado ²³ que todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre se debe buscar que los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, la educación y el sano espareimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral.

En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad.



²³ SCJN, tesis *P./J. 7/2016 (10a.)* rubro *NTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.*

Página **40** de **44**



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

En este sentido, entre los derechos básicos de los niños está el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos, con especial énfasis en aquéllos relacionados con la atención primaria de salud.

Actualmente se contemplan supuestos para el otorgamiento de ciertos benéficos, materializados en descuentos o exenciones en el pago de servicios médicos, mediante la acreditación de estudios socioeconómicos que avale la necesidad de la reducción, sin embargo, la iniciativa presentada tiene por objeto adicionar un beneficio exclusivo para que todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren inscritos en escuelas públicas de educación básica asentadas en territorio municipal de Guadalajara, reciban este beneficio de atención médica gratuita por un monto de hasta \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N).

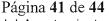
De acuerdo al tabulador de tarifas por concepto de servicios médicos municipales ofertadas por el ayuntamiento, en su ley de ingresos vigente, en el artículo 63, y al contraste con la propuesta de recibir hasta \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N) en atención por estudiante, en caso de sufrir algún accidenté en el trayecto de su casa a la escuela, dentro del plantel o del plantel a su casa, resultan suficientes ya que del análisis de las cuotas vigentes, con tal cantidad se pueden cubrir los servicios de imagenología, los cuales tienen tarifas de los 159 pesos hasta los 1,901 pesos.

Para los casos en que se trate alguna fractura el servicio va desde los 1,310 pesos hasta los 5,460 pesos. O para el caso de requerir hospitalización la tarifa fluctúa entre los 517 pesos y hasta 2,867 pesos.

Si bien es cierto no existe un tabulador que de forma puntual determine cuánto ascenderá la atención medica con motivo de un accidente, la cantidad propuesta por el municipio cubre de forma pertinente la atención de los accidentes más comunes entre niños, niñas y adolescentes en edad escolar.

En cuanto a las repercusiones presupuestales derivadas de la modificación, el ayuntamiento señala "la Dirección de Servicios Médicos dejará de percibir el pago de estos conceptos, sin que ello implique una erogación adicional a las previstas en el presupuesto autorizado para este ejercicio fiscal." Por lo que esta Comisión en busca de respetar la autonomía del Ayuntamiento para manejar su Hacienda Pública, y bajo el supuesto de que ellos mismos ya presupuestaron las consecuencias de la modificación solicitada, es que considera benéfico aprobar la modificación en los términos expuesto en la iniciativa, considerando además el alto sentido social que representa.

PARTE RESOLUTIVA







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Una vez ponderadas las partes expositiva y considerativa de este dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 145 numeral 1 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de la Asamblea de este Congreso del Estado de Jalisco el siguiente dictamen de:

DECRETO

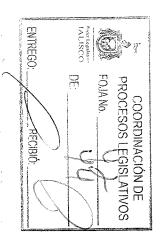
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 38 Y ADICIONA UN ÚLTIMO PARRAFO AL ARTÍCULO 63, TODOS CORRESPONDIENTES A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO PARA EL EJERCICIO 2022.

PRIMERO.- Artículo 38. Son objeto de la contribución de mejoras, para obras por colaboración, la realización de acciones urbanísticas mediante trabajos de urbanización, equipamiento y mejoras urbanas a través del Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara.

Los sujetos obligados al pago de la contribución de mejoras, para obras por colaboración son las personas físicas o morales que sean propietarias, copropietarias, condóminos y, o poseedoras a título de dueño de los predios que obtengan beneficio de las obras por colaboración realizadas a través del Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara.

La presente contribución deberá cubrirse en una sola exhibición o en pagos mensuales que acuerden las y los propietarios, copropietarios, condóminos y, o poseedores a título de dueño de los predios que obtengan beneficio de las obras por colaboración con el Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara mismo que será el encargado de ejecutar la obra por medios propios o a través de terceros.

El Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, podrá establecer un plazo de pago distinto a los establecidos en el presente artículo, según lo dispuesto por su Reglamento. Las contribuciones de mejoras, por obras de colaboración, deberán ser pagadas directamente al Consejo.



Página **42** de **44**



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

SEGUNDO.- Artículo 63. (...)

(...)

(...)

(...)

Fracciones I a la XXXI. (...)

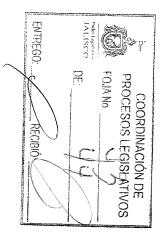
(...)

(...)

(...)

Las niñas, niños y adolescentes que se encuentren inscritos en escuelas públicas de educación básica asentadas en territorio municipal y que sufran un accidente en el trayecto de su casa a escuela y viceversa o en el plantel escolar y que sean atendidos en las unidades de Servicios Médicos Municipales, recibirán atención médica gratuita por un monto de hasta \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N) de conformidad con los requerimientos que emita la autoridad correspondiente.

Transitorios



Único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Página 43 de 44



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	_
DEPENDENCIA	_

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación. Comisión de Hacienda y Presupuestos

Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez

Secretario

Diputada Claudia Gabriela Martínez Martínez

Diputada Claudia Diputada Hortensia Martínez

Diputada Claudia Murguía Torres Vocal

Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada Vocal

Diputada Estefanía Padilla Martínez Vocal

Diputada Mara Nadiezhda Robles Villaseñor Vocal

Diputado Gerardo Quirino Velázquez Chávez Vocal



La presente Hoja de firmas pertenece al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuestos que aprueba los INFOLEJ 742 y 744 ambos correspondientes a la LXIII Legislatura.

Página 44 de 44